



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 7

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0270

DE 2024

( 11 ABR. 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL FACTOR REGIONAL PARA LOS TRAMOS III Y IV DEL RÍO YUMBO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN DE 2023 DE LA TASA RETRIBUTIVA, EN CUMPLIMIENTO DEL CAPÍTULO 7, SECCIÓN 4 Y 5 DEL DECRETO 1076 DE 2015 ”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, específicamente lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Ley 1450 de 2011, Decreto 1076 de 2015, en el Acuerdo CD No. 072 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece que “(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”

Que el artículo 80 de la Constitución Política consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993 indica que la política ambiental colombiana seguirá entre otros, el principio general según el cual “El estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos renovables”

Que la Ley 99 de 1993, estableció la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, se le asignaron competencias para fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos u otras materias que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental.





RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0270

DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL FACTOR REGIONAL PARA LOS TRAMOS III Y IV DEL RÍO YUMBO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN DE 2023 DE LA TASA RETRIBUTIVA, EN CUMPLIMIENTO DEL CAPÍTULO 7, SECCIÓN 4 Y 5 DEL DECRETO 1076 DE 2015 ”**

Que el artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece que la utilización directa o indirecta de la atmosfera, el agua y del suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades antrópicas o actividades económicas o deservicio, sean o no lucrativas, se sujetara al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las citadas actividades.

Que el artículo 211 de la Ley 1450 de 2011 modificó y adicionó el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, en los siguientes términos:

*<<PARÁGRAFO. Las tasas retributivas y compensatorias se aplicarán incluso a la contaminación causada por encima de los límites permisibles sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar. El cobro de esta tasa no implica bajo ninguna circunstancia la legalización del respectivo vertimiento.*

*PARÁGRAFO 2o. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas retributivas se destinarán a proyectos de inversión en descontaminación y monitoreo de la calidad del recurso respectivo. Para cubrir los gastos de implementación y seguimiento de la tasa, la autoridad ambiental competente podrá utilizar hasta el 10% de los recursos recaudados. (...)>>*

Que frente a la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales y de desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y de los Establecimientos Públicos Ambientales, en la gestión integral del recurso hídrico, el artículo 215 de la Ley 1450 de 2011, dispone:

*<< La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua; el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos;*
- e) La imposición y ejecución de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley;*
- f) La formulación, ejecución y cofinanciación de programas y proyectos de recuperación, restauración, rehabilitación y conservación del recurso hídrico y de los ecosistemas que intervienen en su regulación;*
- g) Formulación y ejecución de los proyectos de cultura del agua;*
- h) Requerimiento y seguimiento a los Planes de Uso Eficiente y Ahorro del Agua;*
- i) Las demás que en este marco establezca el Gobierno Nacional.*





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 7

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0270

DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL FACTOR REGIONAL PARA LOS TRAMOS III Y IV DEL RÍO YUMBO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN DE 2023 DE LA TASA RETRIBUTIVA, EN CUMPLIMIENTO DEL CAPÍTULO 7, SECCIÓN 4 Y 5 DEL DECRETO 1076 DE 2015 ”**

*PARÁGRAFO. Además de las anteriores, en el marco de sus competencias, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas conforme a los criterios establecidos por el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces.>> subrayado fuera del texto original-*

Que mediante el Capítulo 7 “tasas retributivas por vertimientos puntuales al agua” del título 9 “instrumentos financieros, Económicos y Tributarios” del Decreto 1076 de 2015, se compiló el Decreto 2667 de 2012 “por el cual se reglamenta la tasa retributiva por utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones”.

Que conforme con lo establecido en el artículo 2.2.9.7.2.2 del Decreto 1076 de 2015, las Autoridades Ambientales competentes para cobrar y recaudar la tasa retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico son “Las Corporaciones Autónomas Regionales, Las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales”.

Que el artículo 2.2.9.7.5.1 del citado Decreto indica que el monto a cobrar a cada sujeto pasivo de la tasa retributiva dependerá de la tarifa mínima, el factor regional de cada parámetro objeto de cobro y la carga contaminante vertida.

Que el factor regional es un factor multiplicador, que representa los costos sociales y ambientales de los efectos causados por los vertimientos puntuales al recurso hídrico el cual se calcula para cada cuerpo de agua o tramo del mismo, y se aplica a los usuarios de acuerdo a lo previsto en los artículos 2.2.9.7.4.4 y 2.2.9.7.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el factor regional se calcula para cada uno de los elementos sustancias o parámetros objeto de cobro de la tasa retributiva y se ajusta anualmente a partir de finalizado el primer año del quinquenio de las metas de reducción de carga contaminante, cuando no se cumplan las metas del cuerpo de agua para las cuales fue definida la meta.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.9.7.4.4. del Decreto 1076 del 2015 consagra que “Para los prestadores del servicio de alcantarillado que incumplen con el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, contenido en el Plan de Saneamiento





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0270

DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL FACTOR REGIONAL PARA LOS TRAMOS III Y IV DEL RÍO YUMBO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN DE 2023 DE LA TASA RETRIBUTIVA, EN CUMPLIMIENTO DEL CAPÍTULO 7, SECCIÓN 4 Y 5 DEL DECRETO 1076 DE 2015 ”**

y Manejo de Vertimientos (PSMV) o en la propuesta adoptada por la Autoridad Ambiental en el acuerdo que fija las metas de carga contaminante cuando aún no cuentan con PSMV aprobado, se les ajustará y aplicará un factor automático con un incremento de 0.50 por cada año de incumplimiento del indicador.

Cuando el prestador del servicio de alcantarillado sea sujeto de aplicación del factor regional por carga, esto es, cuando se incumple la meta individual y la meta global del tramo, y a su vez, se registre incumplimiento del indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua, solo se aplica el factor regional por carga.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.9.7.4.3 del Decreto mencionado. “El factor regional para cada uno de los parámetros objeto del cobro de la tasa se expresa de la siguiente manera

$$FR_1 = FR_0 + (Cc/Cm)$$

Donde:

FR1 = Factor regional ajustado

FR0 = Factor regional del año inmediatamente anterior

Para el primer año del quinquenio FR0 = 0

Cc = Total de carga contaminante vertida por los sujetos pasivos de la tasa retributiva al cuerpo de agua o tramo del mismo en el año objeto de cobro expresada en Kg/año

Cm = meta global de carga contaminante para el cuerpo de agua o tramo del mismo expresada en Kg/año

Que el artículo 2.2.9.7.4.4 del mismo Decreto refiere que “El valor del factor regional no será inferior a 1.00 y no superará 5.50. Así mismo, los diferentes valores de las variables incluidas en su fórmula de cálculo se expresarán a dos cifras decimales. La facturación del primer año se hará con las cargas y el factor regional del primer año y así sucesivamente para los años posteriores”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución número 372 de 1998, fijó las tarifas mínimas de la tasa retributiva por vertimientos líquidos y dispuso que la tarifa mínima debía ajustarse anualmente en el mes de enero según el índice de precios al consumidor – IPC – determinado por del Departamento Administrativo nacional de Estadísticas (DNAE).



RESOLUCIÓN 0100 No. 0600-0270 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL FACTOR REGIONAL PARA LOS TRAMOS III Y IV DEL RÍO YUMBO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN DE 2023 DE LA TASA RETRIBUTIVA, EN CUMPLIMIENTO DEL CAPÍTULO 7, SECCIÓN 4 Y 5 DEL DECRETO 1076 DE 2015 ”

Que el artículo 2.2.7.4.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

<< **ARTÍCULO 2.2.9.7.4.2. TARIFA MÍNIMA DE LA TASA RETRIBUTIVA (TM).** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá anualmente mediante resolución, el valor de la tarifa mínima de la tasa retributiva para los parámetros sobre los cuales se cobrará dicha tasa, basado en los costos directos de remoción de los elementos, sustancia o parámetros contaminantes presentes en los vertimientos líquidos, los cuales forman parte de los costos de recuperación del recurso afectado.

**PARÁGRAFO.** Las tarifas mínimas de los parámetros objeto de cobro establecidas en la Resolución número 273 de 1997 actualizada por la Resolución número 372 de 1998, continuarán vigentes hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las adicione, modifique o sustituya.>>

Que de acuerdo con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la tarifa mínima de la tasa retributiva por vertimientos puntuales del agua, para el año 2023<sup>1</sup>, es:

TARIFA MÍNIMA  
TASA RETRIBUTIVA POR VERTIMIENTOS PUNTALES AL AGUA

Año	TM DBO (S/kg)	TM SST (S/kg)	Variación del IPC (%)
2009	\$ 103,97	\$ 44,46	2,00%
2010	\$ 106,05	\$ 45,35	3,17%
2011	\$ 109,41	\$ 46,79	3,73%
2012	\$ 113,49	\$ 48,53	2,44%
2013	\$ 116,26	\$ 49,72	1,94%
2014	\$ 118,52	\$ 50,68	3,66%
2015	\$ 122,86	\$ 52,54	6,73%
2016	\$ 131,17	\$ 56,09	5,75%
2017	\$ 138,72	\$ 59,32	4,09%
2018	\$ 144,39	\$ 61,75	3,18%
2019	\$ 148,99	\$ 63,74	3,80%
2020	\$ 154,65	\$ 66,13	1,61%
2021	\$ 157,14	\$ 67,20	5,62%
2022	\$ 165,97	\$ 70,97	13,12%
2023	\$ 187,75	\$ 80,28	

Oficina de Negocios Verdes y Sostenibles - ONVS

<sup>1</sup> Fuente: <https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2022/01/Tarifa-Minima-Tasa-Retrutiva-por-Vertimientos-Puntuales-al-Agua.pdf>





Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0270 DE 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL FACTOR REGIONAL PARA LOS TRAMOS III Y IV DEL RÍO YUMBO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN DE 2023 DE LA TASA RETRIBUTIVA, EN CUMPLIMIENTO DEL CAPÍTULO 7, SECCIÓN 4 Y 5 DEL DECRETO 1076 DE 2015 ”**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) mediante la Resolución 0100 No 0600 – 1235 del 31 de diciembre de 2019 adoptó el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) del río Yumbo.

Que mediante el Acuerdo de consejo Directivo de CVC No 056 del 29 de noviembre de 2022 definió la meta global y las metas individuales de carga contaminante para los parámetros de Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) y Sólidos Suspendidos Totales (SST) en los tramos III y IV del río Yumbo para el quinquenio 2023 – 2027,

Que mediante el concepto técnico CVC No.0690-012-028-11-2024 la Corporación determinó que hubo cumplimiento en las metas de carga contaminante y realizó cálculo del factor regional para los tramos III y IV del río Yumbo, concluyéndose lo siguiente:

**“ 11. CONCLUSIONES:**

*De acuerdo con los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas de carga contaminante definidas mediante Acuerdo CD 056 de 2022, no procede el ajuste del Factor Regional para los tramos III y IV del río Yumbo, para los parámetros DBO<sub>5</sub> y SST, por lo cual se continua con un valor igual al 1.0 para ambos parámetros. Lo anterior con base en los valores presentados en la Tabla 10. En cumplimiento de las disposiciones del artículo 2.2.9.7.3.6 del Decreto 1076 de 2015, donde se establece que el Director General de la Corporación deberá efectuar anualmente el ajuste del Factor Regional, se debe solicitar a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC la expedición del Acto Administrativo para efectuar el ajuste o definición del Factor Regional soportado en el presente concepto.”*

Que, en consideración de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se define como Factor Regional (Fr) para los tramos III y IV del río Yumbo para el año 2023, como el valor del Factor Regional del año inmediatamente anterior (2022) correspondiente a 1.00 para los parámetros de DBO<sub>5</sub> y SST.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar como tarifa mínima para la determinación del monto de cobro de tasa retributiva para el año 2023, la tarifa establecida por el Ministerio de Ambiente y



**RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0270** DE 2024  
( )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE EL FACTOR REGIONAL PARA LOS TRAMOS III Y IV DEL RÍO YUMBO, PARA EL PERIODO DE FACTURACIÓN DE 2023 DE LA TASA RETRIBUTIVA, EN CUMPLIMIENTO DEL CAPÍTULO 7, SECCIÓN 4 Y 5 DEL DECRETO 1076 DE 2015 ”**

Desarrollo Sostenible, que corresponde a **CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (187.75)** por kilogramo vertido de Demanda Bioquímica de Oxígeno, y **OCHENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS M/CTE (80.28)** por kilogramo vertido de Sólidos Suspendidos Totales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los valores de Factor Regional establecidos en el presente Acto Administrativo se aplicarán en el cobro de la tasa retributiva correspondiente al segundo semestre del 2023 y el primer semestre de 2024 para los usuarios identificados en el Acuerdo CVC No. 056 de 2022.

**ARTÍCULO CUARTO:** Lo administrativo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 11 ABR. 2024**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ**  
Director General

Proyectó y elaboró: Sebastián Carmona Castaño –Contratista - Dirección Técnica Ambiental *SC*  
Ana María Buitrago Ramírez – Contratista- Dirección Técnica Ambiental *AMB*

Revisó: Nubia Madeleine Bastidas Bonilla – Profesional Especializado. Grupo Calidad Ambiental – Dirección Técnica Ambiental: *MB*  
Claudia Yiselly Soto - Coordinadora Grupo de Calidad Ambiental - Dirección Técnica Ambiental *CS*  
Paola Janeth Patiño Triana – Directora Técnica Ambiental (C) *JP*  
Gloria Cristina Luna C. – Profesional Especializada - Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica *GL*  
Piedad Vargas Peña – Profesional Especializada, Coord. Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica  
Soraida Janeth Suarez Cuero – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)



